

**RESOLUCIÓN No. SO-268-2022**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 212-2022-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, por la supuesta no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19**, correspondiente a la Cuarta Revisión del Portal de Transparencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. **212-2022-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Comisionados **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19-CUARTA REVISIÓN**, asimismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que al Servidor Público **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo evaluado Cuarta Revisión que comprende del 1 de agosto al 31 de octubre del 2020, específicamente no publicó en el mes de **julio** del año **2020** en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Actividades** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Adecuada**; en el apartado de **Licitación** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Compras** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Contrataciones** en el



criterio de **Completa**; en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Liquidación Presupuestaria** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Gasto** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Reglamento** en el criterio de **Completa**; en el apartado de **Circulares** en el criterio de **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo evaluado del 1 de agosto al 31 de octubre del 2020 en su Cuarta Revisión.

3. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico [lapazlapaz@municipalidad.info](mailto:lapazlapaz@municipalidad.info), [anibaltata68@gmail.com](mailto:anibaltata68@gmail.com) el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se celebró la Audiencia de Descargo por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que estuvieron presentes el señor **JOSÉ RIGOBERTO CASTRO CASTILLO**, en su condición de Representante Legal del señor **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; la Licenciada **DULCE VIOLETA FLORES MEDINA**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explicó el motivo de la Audiencia y manifestó que: *“Por la inobservancia a lo estipulado en los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la publicación de la información del PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19 correspondiente a la CUARTA REVISION ya que según el informe de Verificación de la Información de Oficio en los Portales de Transparencia, la Municipalidad de la Paz, Departamento de la Paz obtuvo la nota de 52%”,* por lo que se le cedió la palabra al señor **JOSÉ RIGOBERTO CASTRO CASTILLO**, en su condición de Representante Legal del señor **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; quien manifestó que: *“La Municipalidad se encuentra anuente a la publicación de información en*



el Portal de Emergencia Covid-19”, y que en esta ocasión le cede la palabra a la señora **SUANY MARÍA RAMOS** en su condición de Oficial de Información Pública, quien mencionó: “*que la razón por la cual se presentaron dificultades en la publicación de la información en este periodo fue debido al contagio de Covid-19 por la mayoría de empleados de la municipalidad, esto ocasiono que la información a ser publicada en el Portal de Emergencia no estuviera lista a tiempo*”. Así mismo manifestó que: “*a raíz de la citación para el desarrollo de la presente audiencia, se realizó la publicación de la información restante del periodo de agosto, septiembre y octubre de 2020 el jueves 24 y viernes 25 de febrero de 2021, y para constancia de este extremo se remite copia del informe con las capturas de pantalla de la publicación de la información*”.

5. En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, y en virtud de **NO** existir expediente con proceso sancionatorio, se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

6. En fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, previo a emitir el respectivo Dictamen Legal conforme a ley, instruyó que se devuelvan las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación de Transparencia para la emisión de un Dictamen Técnico, con el fin de poder emitir una acertada decisión del asunto en base a lo expresado por parte de la señora **SUANY MARÍA RAMOS** en su condición de Oficial de Información Pública de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; en la audiencia de descargo celebrada el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), así como los medios probatorios enviados a este Instituto.

7. En fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-105-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha actualizado el Portal de Transparencia, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1) **PROGRAMAS Y PROYECTOS**: No se atendieron a las recomendaciones



estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la misma no se actualizaron más documentos. **2) ACTIVIDADES**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron reportes de Actividades de SAMI, no está utilizando el formato del Manual de Lineamientos. **3) REMUNERACIÓN DE EMPLEADOS**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron reportes de órdenes de pago de SAMI, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. **4) LICITACIONES**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia. **5) COMPRAS**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la Audiencia, se actualizaron reportes de órdenes de pagos de SAMI, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. **6) CONTRATACIONES**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron los contratos para el mes de octubre, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. **7) FIDEICOMISOS**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. **8) LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la audiencia, al igual posterior a la Audiencia no hubo actualización. Colocaron el cuadro vacío para el mes de agosto (sin ejecución). **9) PRESUPUESTO MENSUAL**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. Colocaron el cuadro vacío para el mes de agosto (sin ejecución). **10) TRANSFERENCIA MENSUAL**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. No hay información para los meses: septiembre y octubre. **11) GASTO**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. **12) DEUDA Y MOROSIDAD**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. **13) REGLAMENTOS**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. Para el mes de agosto esta la misma circular y la publicación de la Gaceta de Fuerza Honduras, esta información no va en este apartado. **14) CIRCULARES**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización.

No publico información para el mes de octubre del periodo evaluado. Por lo tanto, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Cuarto Informe en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados un Re verificación la institución mantiene el porcentaje de cincuenta y dos por ciento (52%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19” en la primera revisión. En consecuencia, se procedió a remitir el presente curso de autos a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo dictamen legal correspondiente.

8. En fecha tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-241-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** “Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la cuarta revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia “EMERGENCIA COVID-19”, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en multa que oscile entre medio (1/2) a tres (3) **SALARIOS MINIMOS** al señor **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que en el presente curso de autos no existe antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de las sanciones, ya que se puede afirmar que se ha podido comprobar que dicha Institución Obligada **NO** cumple con la publicación de la información durante el periodo evaluado referente a: **1) Programas y Proyectos:** *No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la misma no se actualizaron más documentos.* **2) Actividades:** *No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron reportes de Actividades de SAMI, no está utilizando el formato del Manual de Lineamientos.* **3) Remuneración de Empleados:** *No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la*



primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron reportes de órdenes de pago de SAMI, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. 4) **Licitaciones**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia. 5) **Compras**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la Audiencia, se actualizaron reportes de órdenes de pagos de SAMI, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. 6) **Contrataciones**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron los contratos para el mes de octubre, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. 7) **Fideicomisos**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. 8) **Liquidación Presupuestaria**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la audiencia, al igual posterior a la Audiencia no hubo actualización. Colocaron el cuadro vacío para el mes de agosto (sin ejecución). 9) **Presupuesto Mensual**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. Colocaron el cuadro vacío para el mes de agosto (sin ejecución). 10) **Transferencia Mensual**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. No hay información para los meses: septiembre y octubre. 11) **Gasto**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. 12) **Deuda y Morosidad**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. 13) **Reglamentos**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. Para el mes de agosto esta la misma circular y la publicación de la Gaceta de Fuerza Honduras, esta información no va en este apartado. 14) **Circulares**: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. No publico información para el mes de octubre del periodo evaluado. **TERCERO**: Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones

establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

### FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de



nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

5. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.



8. El Pleno de Comisionado del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP), del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la NO publicación de la Información que de oficio se debe realizar en el PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19, en el periodo evaluado CUARTA REVISIÓN que comprende del 1 de agosto al 31 de octubre del 2020, puesto a que no actualizo en tiempo y forma la información detallada según el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto (ver folio 37 al 38) dictaminó que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, no cumple con todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Cuarto Informe, y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución mantiene el porcentaje de cincuenta y dos por ciento (52%) de interés de cumplimiento, por lo que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad a la Institución Obligada, así mismo la aplicación de una sanción correspondiente a TRES SALARIOS MINIMO, equivalente a TREINTA MIL SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (L.30,066.12), por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información que debe ser publicada de oficio en el Portal Único de Transparencia.

**POR TANTO:**

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ,



**DEPARTAMENTO DE LA PAZ;** en virtud del incumplimiento con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo evaluado del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinte (2020), debidamente comprobado mediante expediente No. 212-2022-SN. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **TRES SALARIOS MINIMO**, equivalente a **TREINTA MIL SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (L.30,066.12)**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información referente a: **“1) Programas y Proyectos: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la misma no se actualizaron más documentos. 2) Actividades: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron reportes de Actividades de SAMI, no está utilizando el formato del Manual de Lineamientos. 3) Remuneración de Empleados: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron reportes de órdenes de pago de SAMI, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. 4) Licitaciones: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia. 5) Compras: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la Audiencia, se actualizaron reportes de órdenes de pagos de SAMI, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. 6) Contrataciones: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia, se actualizaron los contratos para el mes de octubre, no están utilizando el formato del Manual de Lineamientos. 7) Fideicomisos: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. 8) Liquidación Presupuestaria: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la audiencia, al igual posterior a la Audiencia no hubo actualización. Colocaron el cuadro vacío para el mes de agosto (sin ejecución). 9) Presupuesto Mensual: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. Colocaron el cuadro vacío para el mes de agosto (sin ejecución). 10) Transferencia Mensual: No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia**

no hubo actualización. No hay información para los meses: septiembre y octubre. **11) Gasto:** No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. **12) Deuda y Morosidad:** No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. **13) Reglamentos:** No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. Para el mes de agosto esta la misma circular y la publicación de la Gaceta de Fuerza Honduras, esta información no va en este apartado. **14) Circulares:** No se atendieron a las recomendaciones estipuladas en la primera verificación previo a la Audiencia, al igual posterior a la audiencia no hubo actualización. No publico información para el mes de octubre del periodo evaluado” según el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia en su segunda revisión del Portal de Emergencia COVID-19 correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **JOSÉ ANIBAL FLORES AYALA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION. SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



*[Handwritten signature]*  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO  
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**



*[Handwritten signature]*  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS  
COMISIONADO**



*[Handwritten signature]*  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ  
SECRETARIA GENERAL**